

## RESOLUCIÓN No. 02363

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. 2013ER132084 del 03 de octubre de 2013, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con el NIT. 830.512.915-2, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, dentro de los documentos se allegó el recibo de pago No.863777 del 30 de septiembre de 2013, el cual se pagó bajo la vigencia de la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la cual fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, para la valla Comercial Tubular, ubicada en la Autopista Norte No. 152-46 (Sentido: Norte-Sur), Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió REQUERIMIENTO TECNICO de fecha 11 de febrero de 2015, a través del cual, le solicito a la sociedad BYMOVISUAL LTDA, lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02363

“(...)

### **REQUERIMIENTO TÉCNICO:**

*Se solicita al representante legal Mauricio Rincón Ovalle de la empresa BYMOVISUAL LTDA. Desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la Autopista Norte No. 152 - 46 sentidos Norte-Sur, por las razones expuestas en la valoración técnica.*

*De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.*

(...)”

Que la sociedad BYMOVISUAL LTDA, a través de oficio con radicado 2015ER29366 del 20 de febrero de 2015, dio respuesta al requerimiento enunciado en el párrafo anterior, aduciendo entre otros aspectos:

“(...)

*Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de la referencia, me permito manifestar a ustedes que se ha llevado a cabo el desmonte de la valla en mención, anexando el respectivo registro fotográfico, donde se evidencia el correspondiente desmonte de la valla de conformidad con lo expuesto por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con el objeto de continuar con el trámite para la respectiva obtención de Registro de Publicidad Exterior Visual de la (valla) ante su entidad.*

(...)”

Que conforme lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el **Auto No. 05257 del 24 de Noviembre de 2015**, a través del cual inicio trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, de propiedad de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con el NIT. 830.512.915-2, que se encuentra ubicado en la Autopista Norte No. 152-46 (Sentido: Norte-Sur), Localidad de Suba de esta Ciudad, el cual fue notificado personalmente el 25 de

**RESOLUCIÓN No. 02363**

noviembre de 2015, ejecutoriado el 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 10 de diciembre de 2015.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el **Concepto Técnico No. 11981 del 26 de Noviembre de 2015**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

**1. DATOS DE LA SOLICITUD**

**Asunto Radicado:** SOLICITUD DE REGISTRO 2013ER132084 DEL 03/10/2013.  
**Razón Social:** BYMOVISUAL LTDA  
**Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad:** JOSÉ MAURICIO RINCON OVALLE  
**Nit y/o Cedula:** 830.512.915-2  
**Dirección para notificación:** Calle 163 N°16A-63  
**Expediente:** SDA-17-2015-2094  
**Matricula Inmobiliaria:** 50N-1073950; CHIP: N.R.  
**Dirección Antigua de la Publicidad:** Carrera 46 No.152 – 46  
**Dirección Actual de la Publicidad:** Autopista Norte - Carrera 46 No.152 - 46  
**Dirección Catastral:** Carrera 46 No.152 - 46  
**Localidad donde está instalado el Elemento PEV:** SUBA  
**Zonificación SDA:** 1  
**Fecha de la visita:** Septiembre 03 de 2015

**2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida el registro nuevo de publicidad exterior visual de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR.

**3. ANTECEDENTES:**

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

| Acto Administrativo - Expediente |     |       | Resuelve | Observación |
|----------------------------------|-----|-------|----------|-------------|
| Tipo                             | No. | Fecha |          |             |
|                                  |     |       |          |             |

### RESOLUCIÓN No. 02363

| Acto Administrativo - Expediente |       |            | Resuelve   | Observación  |
|----------------------------------|-------|------------|--|--|
| Tipo                             | No.   | Fecha      |  |  |
| Auto                             | 05257 | 24/11/2015 | Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. | Comunicado el 25/11/2015<br>Ejecutoriado el 26/11/2015 |

#### Antecedentes Técnicos

| Acto Técnico          |                 |            | Concepto | Observación                        |
|-----------------------|-----------------|------------|----------|------------------------------------|
| Tipo                  | No.             | Fecha      |          |                                    |
| Requerimiento técnico | 2015EE2336<br>6 | 11/02/2015 | N.A.     | Solicitud de Registro 2013ER132084 |
| Acta de Visita        | VCGN_0250       | 03/09/2015 | N.A.     | Solicitud de Registro 2013ER132084 |

#### Antecedentes Radicados

| Radicados        |            | Asunto                                |
|------------------|------------|---------------------------------------|
| No.              | Fecha      |                                       |
| 2013ER13208<br>4 | 03/10/2013 | Solicitud De Registro                 |
| 2015ER29366      | 20/02/2015 | Respuesta a requerimiento 2015EE23366 |
| 2015EE78563      | 08/05/2015 | Respuesta a radicado 2015ER29366      |

#### 4.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

## RESOLUCIÓN No. 02363



VISTA PANORAMICA Y DEL TABLERO DEL ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR –ORIENTACIÓN VISUAL NORTE - SUR

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

## RESOLUCIÓN No. 02363

### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en el predio de la Carrera 46 N° 152 – 46 dirección actual con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2013ER132084 del 03 de Octubre de 2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de registro con radicado No.2013ER132084 del 03 de octubre de 2013, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 09025 del 20 de Diciembre de 2016**, dio alcance al **Concepto Técnico No. 11981 del 26 de Noviembre de 2015**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: ALCANCE A CONCEPTO TÉCNICO No. 11981 (2015IE235863) del 26/11/2015  
Razón Social: BYMOVISUAL LTDA  
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: JOSÉ MAURICIO RINCON OVALLE  
Nit y/o Cedula: 830.512.915-2  
Dirección para notificación: Calle 163 No. 16 A - 63  
Expediente: SDA-17-2015-2094  
Matricula Inmobiliaria: 50N-1073950; CHIP: SIN INFORMACIÓN  
Dirección Antigua de la Publicidad: Carrera 46 No. 152 – 46  
Dirección Actual de la Publicidad: Autopista Norte - Carrera 46 No.152 - 46  
Dirección Catastral: Carrera 46 No.152 - 46  
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: SUBA  
Zonificación SDA: 1



## RESOLUCIÓN No. 02363

### 2. OBJETO:

*Alcance al Concepto Técnico No. 11981 del 26/11/2015, con el fin de verificar el predio sobre el cual versa la solicitud de registro, con radicado No. 2013ER132084 del 03/10/2013, a fin de evidenciar que el elemento de publicidad Exterior Visual objeto de la solicitud, no se encuentre instalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 931 de 2008.*

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*1. Revisado el Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

*2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

*1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse en el predio de la Carrera 46 No. 152 – 46 (Autopista Norte), dirección actual con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2013ER132084 del 03 de Octubre de 2013, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*

*2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.*

*Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER132084 del 03 de Octubre de 2013, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

### **RESOLUCIÓN No. 02363**

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.



## RESOLUCIÓN No. 02363

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 00288 de 2012 modificó la Resolución 5589 de 2011, la cual fijaba las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y los Conceptos Técnicos precitados, aplicables al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con el NIT. 830.512.915-2 y las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 09025 del 20 de Diciembre de 2016 y No. 11981 del 26 de Noviembre de 2015, a través de los cuales se le dio alcance, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el

### **RESOLUCIÓN No. 02363**

otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que el numeral 9 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

**RESOLUCIÓN No. 02363**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con el NIT. 830.512.915-2, el registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, para la instalación del elemento ubicado en la Autopista Norte No. 152-46 (Sentido: Norte-Sur), Localidad de Suba de esta Ciudad, como se describe a continuación:

|                                 |  |                                       |   |
|---------------------------------|--|---------------------------------------|---|
| <b>CONSECUTIVO</b>              |  |                                       |   |
| <b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b> | <b>BYMOVISUAL LTDA.</b> , identificada con el NIT. 830.512.915-2   | <b>No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA</b> | Radicado No. 2013ER132084 del 03 de octubre de 2013.                |
| <b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>   | Calle 163 No. 16 A - 63  | <b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>           | Autopista Norte No. 152-46 (Sentido: Norte-Sur), Localidad de Suba  |
| <b>TEXTO PUBLICIDAD</b>         | N/A  | <b>TIPO ELEMENTO</b>                  | ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR |
| <b>UBICACIÓN</b>                | Autopista Norte No. 152-46 (Sentido: Norte-Sur), Localidad de Suba | <b>FECHA VISITA</b>                   | 02/12/2016  |
| <b>TIPO DE SOLICITUD</b>        | EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.   |                                       |   |
|                                 | Por el término de tres (3)   |                                       |   |

**RESOLUCIÓN No. 02363**

| <b>VIGENCIA</b> | años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo | <b>ILUMINACIÓN</b> | <b>NO REQUIERE ILUMINACIÓN</b> |
|-----------------|---|--------------------|--------------------------------|
|-----------------|---|--------------------|--------------------------------|

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de la valla comercial tubular de qué trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan

### **RESOLUCIÓN No. 02363**

los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**PARÁGRAFO SEPTIMO.** Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el

### **RESOLUCIÓN No. 02363**

Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, a través del señor JOSE MAURICIO RINCON OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568 y/o quien haga sus veces en la Calle 163 No. 16 A - 63 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN No. 02363**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*SDA-17-2015-2094*

**Elaboró:**

|                          |               |          |                                |                  |            |
|--------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ANA MARIA SOLANO FUENTES | C.C: 63533697 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160772 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 21/12/2016 |
|--------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |                 |          |                                |                  |            |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO | C.C: 1020736958 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160769 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 22/12/2016 |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

|                               |               |          |                  |                  |            |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/12/2016 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                               |               |          |                  |                  |            |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/12/2016 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Firmó:**

Página 15 de 16



## RESOLUCIÓN No. 02363

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

23/12/2016